

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUENASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER

Demandado: ALBERTO ENRIQUE PALMERA CARRILLO, MILADIS MARIA MAESTRE RODRIGUEZ y DAVID PALMERA AVENDAÑO

Radicado: 20001-41-89-002-2016-00059-00

Providencia: ORDEN DE ENTERGA DE TITULO VALOR

De conformidad a lo manifestado por la parte demandada en el sentido en que la obligación que motivo el presente proceso fue cancelada por un tercero el señor LEYER ENRIQUE ALVAREZ MARTINEZ, se ordenará la entrega del título valor en su favor.

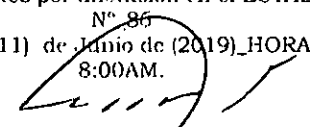
Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 86
HOY_ (11) de Junio de (2019)_HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BALTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YURIS DANIEL PAREJA GUERRA
DEMANDADO: WILDER ZULETA Y EDWIN FIGUEROA
RADICACIÓN: 20001-41-89-02-002-2016-00189-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo y retención del remanente y del bien que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO, que se adelante en éste Juzgado, distinguido con el Radicado N° 2016-01615-00, los dineros que por concepto de la firma de la convención que realiza DRUMMOND cada 3 años con sus respectivos sindicatos (SINTRADRUMMOND Subdirectiva Codazzi). Ofíciase.

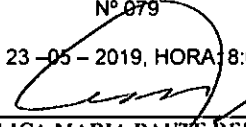
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 079 HOY 23-05-2019, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) de junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: EDINSON DÍAZ PÉREZ
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00223-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante:, BANCO DE BOGOTÁ S.A presentó demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía contra los demandado(A), señor (A): EDINSON DÍAZ PÉREZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS de pesos (19.966.804.= MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, ; Más los intereses moratorios desde el 05 ENERO de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de SEPTIEMBRE de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el día 05 de MARZO de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

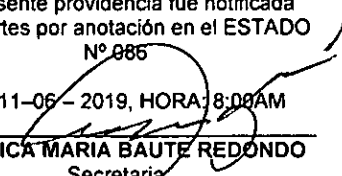
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 085
HOY 11-06-2019, HORA: 8:08AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DERLIS VILLA HERRERA.
DEMANDADO: JHON CARLES CASSERES.
ASUNTO: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00491-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

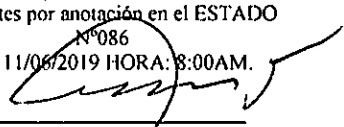
1.-Décrete el embargo y retención de la 1/5 quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue el demandado JHON CARLES CASSERES, identificada con C.C. No.18957728, como empleado del CONSORCIO RIP, Límitese dicho embargo hasta la suma de UN MILLON QUINIETOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad ubicado en la carrera 31# 51-74 Oficina 121 o edificio torre de MARDEL, ciudad de Bucaramanga, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRAGARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº086 HOY 11/06/2019 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA ROCA CASTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORREA SOTO
RADICACIÓN : 20001- 40- 03- 008-2017-00202-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (13) de SEPTIEMBRE de 2017, y simultáneamente se negó el decreto de medidas cautelares, y no ha ocurrido solicitud alguna desde esa fecha, lo cual produce inactividad del proceso por más de un año, esto se tipifica del Ordinal 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2º.- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017 . 1.-) 1º-** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar la demandada JUAN CARLOS CORREA SOTO, identificada con la CC. # 77.182.453, como empleada De la empresa electrificadora del caribe S.A E.S.P °-2-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado: JUAN CARLOS CORREA SOTO identificado con la CC. # 77.182.453 en los siguientes bancos: AV-VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTÁ, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL .Oficiese.

3º- Sin condena en costas.

4º desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

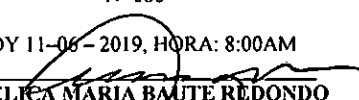
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADQ. Nº 086 HOY 11-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO: EDUARDO TORRES MUGNO
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2016-00301-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$13.495.286=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. CON 300/100 (\$674.764.30).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 674.764.30

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 680.764.30

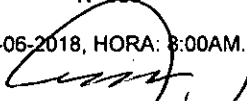
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 086 11-06-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ
DEMANDADO: DULCES ARTESANALES TÍPICOS DE COLOMBIA S.A.S., Representada
Legalmente por LAURA MARCELA MAESTRE HERNANDEZ, MABEL
TORRES DAZA Y SOCORRO CRUZ HERNANDEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-02-002-2017-00349-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y NIEGA
TRÁMITE DE EXCEPCIONES PREVIAS

Reconózcase personería jurídica al Dr. FARITH GONZALEZ DAZA, identificado con la CC. # 12.714.789 y T.P. # 20.527 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada DULCES ARTESANALES TÍPICOS DE COLOMBIA S.A.S., Representada Legalmente por LAURA MARCELA MAESTRE HERNANDEZ, para todos los efectos del poder conferido a ella.

De otra parte se observa que la demandada DULCES ARTESANALES TÍPICOS DE COLOMBIA S.A.S., Representada Legalmente por LAURA MARCELA MAESTRE HERNANDEZ, se notificó personalmente el 23 de Marzo de 2018, quien contestó oportunamente el 13 de Abril del mismo año, en cuyo escrito invoca las excepciones previas previstas en los numerales 4 y 6 del Art. 100 del C.G.P., bien, si se tiene en cuenta lo normado en el numeral 3 del Art. 442 de la misma obra, debiendo alegarse mediante escrito de reposición contra el mandamiento de pago, el cual debía presentarse 3 días hábiles después de haberse notificado el demandado, se observa que estas fueron alegadas de forma extemporánea por venir incluidas en la contestación que como quedó claro fue presentada el décimo día hábil después de la aludida notificación, por lo que se niega el trámite de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

B.

C. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

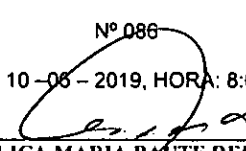
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 086

HOY 10-06-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Siete (07) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA JAIME RIVERA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA CUBIDES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01098-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION

Teniendo en cuenta que estudiado el dossier se observa que obra solicitud de suspensión del proceso, el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., manifiesta: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa, razón por la cual se negará toda vez que el escrito solo ha sido suscrito por una de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 086 10-06-2019. HORA: 8:00 AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO ROJAS QUIÑONES
DEMANDADO: JOHANDER ENRIQUE MANJARREZ MUÑOZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001249-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (26) de FEBRERO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (16) de MARZO de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11-06 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADCO DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: DIMAI INGENIEROS LTDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001258-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

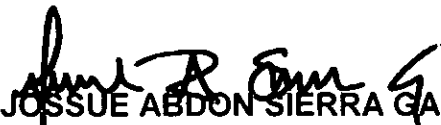
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (16) de MARZO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (16) de MARZO de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11-06 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01425-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de contacto residencial, laboral y electrónica de la Señora **ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a la señora **ROSIRIS FERNANDEZ ALFARO**, identificada con C.C. No. 26.906.722, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Veintinueve (29) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARTA MARTINEZ LUQUE
DEMANDADO: MONICA DAZA YEPEZ Y DIVINA PATRICIA GAMEZ RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 1455-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

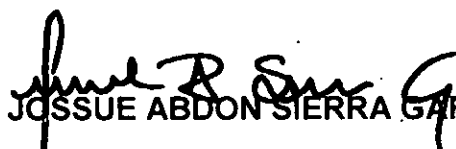
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (08) de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (08) de OCTUBRE de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

....?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11-06 - 2019, HORA: 6:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIOGENES RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO: KATTY KARINA SANDOVAL PIÑERES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01478-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error involuntario al transcribir el nombre del demandado el cual se colocó el nombre Jhonata Miguel Domínguez sarmiento siendo este el apoderado Y EL CORRECTO SERA EL DE DEMANDADO KATTY KARINA SANDOVAL PIÑERES se libra mandamiento del pago en el literal a de providencia de fecha 16 de MARZO de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro.

RESUELVE:

1°-) El Ordinal PRIMERO de la providencia de fecha 16 de MARZO de 2018, quedará así:
Librese orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía contra de la señora: KATTY KARINA SANDOVAL PIÑERES, por las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **TRES MILLONES MCTE. (\$3.000.000,00)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación, contenido en el título valor.

b.- Los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, desde el 16 de NOVIEMBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

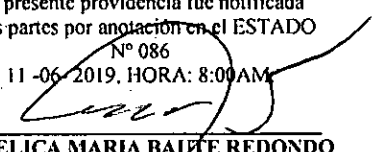
2°-) Los demás numerales quedaran en firme tal como se ordenó en mandamiento de pago anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 11-06-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio del año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
"COOMULFONCE"

DEMANDADO: CARLOS ADOLFO LASCARRO, FREDDY ALFONSO
MONTERO Y CARLOS JOSÉ LASCARRO MEDINA

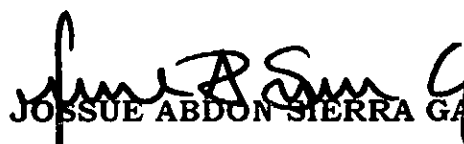
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE 317

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01501-00.

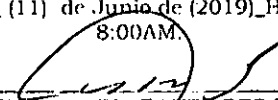
Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir se observa que el demandado no recibió la citación notificación para la notificación personal, por tal motivo el demandante deberá proceder con dicha notificación, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el señor (a) CARLOS JOSÉ LASCARRO MEDINA, es decir se observa citación para notificación personal, pero no se aprecia la notificación por aviso, en ese sentido se requiere a la parte que notifique al (a) demandado en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 86 HOY_ (11) de Junio de (2019)_HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio del año (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JOSÉ HILARIO GARCIA OJEDA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-01533-00

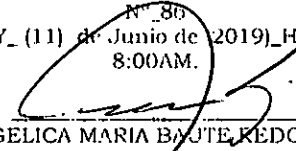
Providencia: REQUERIR 317

Este Despacho judicial ha observado que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la parte demandada, es decir se observa que el demandado no recibió la notificación por aviso, por tal motivo el demandante deberá proceder con dicha notificación, por lo tanto se sirve en requerir al ejecutante que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada el señor (a) JOSÉ HILARIO GARCIA OJEDA, es decir se observa citación para notificación personal, pero no se aprecia la notificación por aviso, en ese sentido se requiere a la parte que notifique al (a) demandado en debida forma, para lo mismo se le otorgará el termino de (30) días, so pena de proceder a decretar el desistimiento tácito de la demanda, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas
Y Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 80
HOY_ (11) de Junio de 2019)_HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON
DEMANDADO ANDRY JEISSEL ARIAS PERPIÑAN Y PIERANGEL VARGAS VANEGAS
RADICADO : 20001-41-89-002-2018-00056-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que antecede que los hechos que dieron origen a la presente demanda fueron superados por los demandados, ANDRY JEISSEL ARIAS PERPIÑAN Y PIERANGEL VARGAS VANEGAS, es decir han cancelado totalmente el valor de los cánones en mora, y las costas del proceso, teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que éste Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar 2 Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se decrete la terminación del contrato de Arrendamiento, suscrito entre la demandante y los demandados, relativos al inmueble, local 01 ubicado en la Carrera 19D # 14 - 23 y 25, Barrio La Flores de la ciudad de Valledupar, Cesar.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la terminación se ordene la entrega física del mencionado inmueble.

TERCERO: Que se decrete el derecho de retención de que trata el Art. 2000 del Código Civil, por estar fundamentada la demanda en mora en el pago.

CUARTO: Que se ordene el mandamiento de pago por \$4.800.0000, por concepto de: a) \$1.800.000= Cláusula penal pactada en el contrato es decir al pago de tres cánones de arrendamiento por \$600.000= C/U. b) \$3.000.000= que aun adeudan de arriendos de los meses de Septiembre de 2017 a Enero de 2018, los servicios públicos y demás que se encuentren debiendo al momento de decretar la terminación y restitución del mismo.

QUINTA: condene al demandado al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue presentada el día 16 de Enero del año 2018, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 y 385, 390 del C.G.P. y por reunirlos se admitió conforme al Art. 90 del aludido código el día Once (11) de Abril de 2018, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertírsele que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a lo establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON., contra ANDRY JEISSEL ARIZA PERPIÑAN Y PIERANGEL VARGAS VANEGAS, sobre el inmueble ubicado en El local 01 ubicado en la Carrera 19D # 14 - 23 y 25, Barrio La Flores de la ciudad de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dese por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON., contra ANDRY JEISSEL ARIZA PERPIÑAN Y PIERANGEL VARGAS VANEGAS.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 086

HOY 11-06-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARMEN GUERRERO CRIADO con C.C. No. 36.501.349

DEMANDADO: GUILLERMO DARIO ROSERO BENAVIDES con C.C. No. 1.085.901.996

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00071- 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

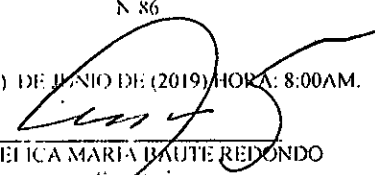
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado el señor **GUILLERMO DARIO ROSERO BENAVIDES** con C.C. No. 1.085.901.996, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.420.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N 86 HOY_ (11) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: ANA MARIA GALVIS CASTRO, ADELA MARIA PADILLA
HERNANDEZ Y PILAR DE LOS ANGELES FUENTES MONTES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00217-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** descrita en su memorial, el Despacho teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el embargo y posterior secuestro de la posesión material con ánimo de señora y dueña que tiene sobre el bien inmueble, la demandada, ANA MARIA GALVIS CASTRO, identificada con la CC. # 49.776.184, número de matrícula catastral 01-4-330-001, ubicado en la Transv. 30 # 19ª-06, Barrio Sabanas del Valle, de la ciudad de Valledupar, Cesar, cuyos linderos se encuentran descrito en la Resolución N° 065 de 1978, emanada de la Asociación Provivienda de Valledupar, consistente en un lote de 200 Mts2, junto con la construcción edificada sobre él.

Oficiese.

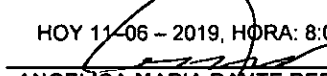
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 086 HOY 11-06 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HERMINIA GOMEZ PEDROZO
DEMANDADO: NAGUITH JOSE NISPERUZA SANGUINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00218-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE A PAGADOR

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado, requerir al Tesorero y/o Pagador del CANAL 12 ALIADO DE CLARO, debido a que se decretó medida cautelar al salario del demandado en providencia de fecha 23 de Mayo de 2018 y a la fecha no le ha dado cumplimiento, el Despacho accederá a tal solicitud, por lo que,

RESUELVE:

1°- Requiérase por **PRIMERA VEZ**, al pagador Tesorero y/o Pagador del CANAL 12 ALIADO DE CLARO, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de Mayo de 2018, para lo cual cuenta con **cinco (05) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, so pena de aplicar las sanciones previstas en la ley.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11-06 -2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00270-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante, PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA presentó demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía contra los demandado(A), señor (A): NELSON JUNIOR URIBE ESTRADA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de VEINTITIDOS MILLONES de pesos (22.000.000.= MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, ; más los intereses corrientes desde el 10 de MARZO de 2016 hasta el 10 de MARZO de 2017. Más los intereses moratorios desde el 11 de MARZO de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 23 de OCTUBRE de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 03 de mayo de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11 -06- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RAUL PALALRES ABRIL con C.C. No. 77.006.224

DEMANDADO: NAIBEL ARIAS MARTINEZ con C.C. No. 49.743.935

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00326-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°. Este Despacho se sirve en requerir si se aplicó el embargo decretado por este despacho sobre el inmueble de propiedad de la demandada la señora NAIBEL ARIAS MARTINEZ con C.C. No. 49.743.935, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-17191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase a la oficina antes mencionada, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a éste juzgado.

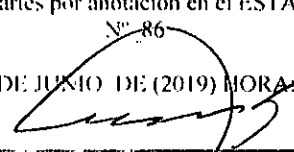
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 86 HOY (11) DE JUNIO DE (2019) HORA 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MERY LUZ HERNANDEZ LOPEZ con C.C. No. 63.368.004

Demandado: JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA con C.C. No. 86.049.610

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00330-00

Providencia: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JELMAR HUMBERTO ROLDAN RIVERA** con C.C. No. 86.049.610, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, Y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

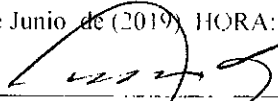
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 86

HOY_(11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio Del Año (2019)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIAL - COOSERSO

Demandado: EVA SANDRITH RAMOS CASTRILLO Y DENERIS MARIA CASTRO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00397-00

Providencia: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial ha evidenciado que la parte demandante, no atendió el requerimiento realizado mediante providencia de calendas (01) de Febrero de (2019), por tal motivo se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo indicado en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte, de haberse decretado medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas.

Por lo antes indicado el Estrado;

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda.

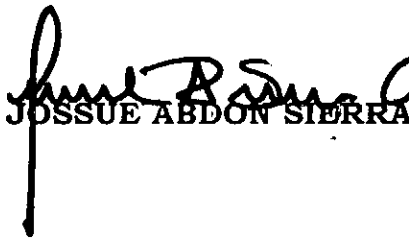
Segundo: Ordénese el levantamientos de las medias cautelares. Si se hubiesen decretado.

Tercero: Ordénese el desglose del título en favor de la parte demandante. Con la anotación correspondiente.

Cuarto: Previa ejecutoria de la presente providencia archívese el expediente:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El jue z,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 86

HOY_(11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BARTIREDONDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S. con NIT. No. 900646029-0

DEMANDADO: WILLIAM ALFREDO JIMENEZ NIEVES con C.C. No, 12.645.741 y MEIRA MAILEN DIFILIPPO CARRANZA con C.C. No. 7.064.790.680

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00424- 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

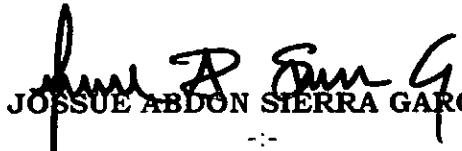
De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

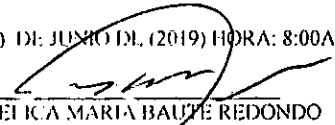
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo del demandado el señor **GUILLERMO DARIO ROSERO BENAVIDES** con C.C. No. 1.085.901.996, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.420.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°86 HOY (11) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS INVERST SAS con NIT. 900595549-9

DEMANDADO: WALTER MENDOZA SOLANO con C.C. No. 12.522.561

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00598 - 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

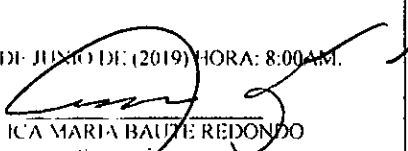
1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario mínimo del demandado el señor WALTER MENDOZA SOLANO con C.C. No. 12.522.561, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$37.476.618)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N 86 HOY (11) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: .
DEMANDADO: PEDRO JOSE RODRIGUEZ JIMEMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00670-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. Presentó demanda Proceso Ejecutivo Prendario contra los demandado(A), señor (A) PEDRO JOSE RODRIGUEZ JIMEMEZ. a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor : CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. \$ 5.502.643.= MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare. Más los intereses corrientes desde la fecha 31 agosto del 2017 hasta día 24 de abril 2018 más los interés moratorios desde el día 09 de mayo del 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (18) de julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 22 de Abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11-06-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NUBIA DE JESUS ZEA VILLEGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00712-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección de la señora **NUBIA DE JESUS ZEA VILLEGAS**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

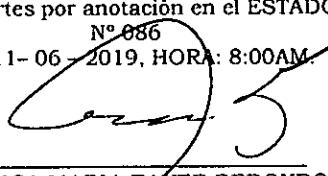
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **NUBIA DE JESUS ZEA VILLEGAS**, identificada con C.C. No. 22.186.691 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Veintiseis (26) de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 086 HOY 11-06-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.

DEMANDADO: EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00858-00.

El despacho se abstiene de acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en la solicitud de medidas cautelares, visible a folio (1) presente el cuaderno de medidas cautelares, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, no obstante la Honorable Corte Constitucional enfatiza en Sentencia T-225/06, lo siguiente:

"Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley."

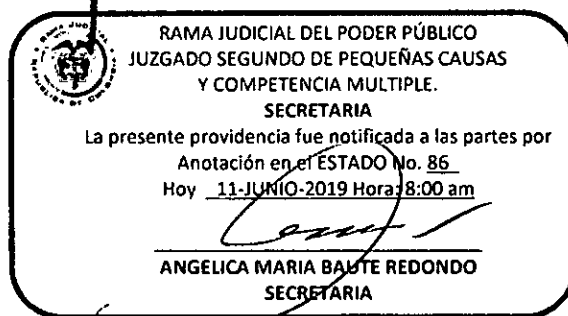
Debido a lo anterior se deben agotar todos los mecanismos necesarios, dispuestos y facultados por la ley para llevar a cabo esta etapa procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

CL


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT. 900220829-7

DEMANDADO: VIDAL CORREA LOPEZ con C.C. No. 72.042.121 y ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA con C.C. No. 7.574.777

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01039 - 00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado,

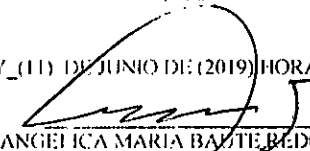
1º.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de la que exceda del salario mínimo del demandado el señor **ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA** con C.C. No. 7.574.777, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Limitase la medida hasta por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.145.036)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 86 HOY (11) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAYTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Demandado: VIDAL CORREA LOPEZ y ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01039-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) VIDAL CORREA LOPEZ y ANTONIO MARIA PARRAO SIMANCA, se encuentran debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

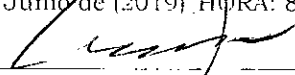
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 86

HOY_(11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO PARODY FORERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01068-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección del **JAIRO ALBERTO PARODY FORERO**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

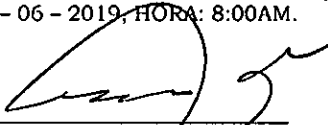
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **JAIRO ALBERTO PARODY FORERO**, identificada con C.C. No. 77031033 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Once (11) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11- 06 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HENRY LOY SANGUINO SANGUINO con C.C. No. 7.574.474

DEMANDADO: RICAR JOSÉ SANGUINO SANGUINO con C.C. No. 77.032.027

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01079-00

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada y conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1º- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor RICAR JOSÉ SANGUINO SANGUINO con C.C. No. 77.032.027, distinguido con las siguientes características:

Placas: BNT 338, Servicio: PARTICULAR, Línea: CORSA EVOLUTION, Modelo: 2004, Color. ROJO MILANO, Número de Motor: 1R0005868, Número Chasis: 8LAXF19R040012383, Cilindraje: 1800.

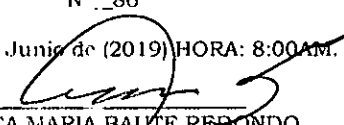
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº. 86 HOY (11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de Junio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01188-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Observa el despacho que obra solicitud para emplazar al ejecutado por cuanto el demandante desconoce la dirección del señor **FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA**, dicho pedimento cumple lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art. 108 del precitado código, por lo anterior el Juzgado,

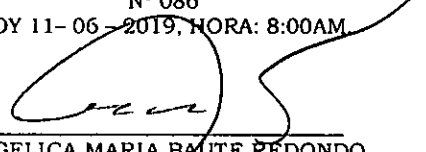
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al señor **FABIAN RICARDO MENDOZA COSTA**, identificada con C.C. No. 1065611237 para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**”, “**EL TIEMPO**” o “**EL HERALDO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Dieciocho (18) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018) que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11-06-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ARDOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS con C.C. No. 72.145.087

DEMANDADO: FELIX MORALES HINOJOSA con C.C. No. 77.093.367

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01311-00.

REFERENCIA: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **FELIX MORALES HINOJOSA** con C.C. No. 77.093.367, en su calidad de empleado de la **POLICIA NACIONAL**. Limitase la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **FELIX MORALES HINOJOSA** con C.C. No. 77.093.367, en las cuentas corriente Y/O de ahorros o CDTs, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR Y BANCO CAJA SOCIAL**. Limitese la Medida hasta la suma de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

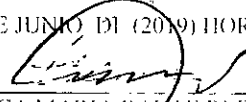
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 86

HOY_(11) DE JUNIO DE (2019) HORA 8:00AM.


ANGELICA MARIA BALLESTERONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, DIEZ (10) de JUNIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO VALERA ANGULO

DEMANDADO: EMIRO ALBERTO VALERA ANGULO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01509-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: JAIRO ANTONIO VALERA ANGULO presentó demanda Ejecutiva singular de Mínima Cuantía contra los demandado(A), señor : EMIRO ALBERTO VALERA ANGULO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES DE PESOS **\$12.000.000.=** MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexo con la demanda, ; más los intereses corrientes de causados desde el día 30 de agosto del 2017 hasta el día 20 septiembre 2018 más los intereses moratorios desde el (21) de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (04) de DICIEMBRE de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días (11) de abril de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 11 -06- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES

DEMANDADO: ANDERSON ADUARDO MENDOZA ORTIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00080

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **MIGUEL SMITH CRUZ REYES**, en contra de **ANDERSON ADUARDO MENDOZA ORTIZ**, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 01 de octubre de 2017.

- Los intereses corrientes desde el día (01) de octubre de (2017), hasta el día (01) de Abril de (2018).
- Los intereses moratorios causados desde el día (02) de Abril de (2018), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Téngase al Doctor **GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES**, como apoderada judicial del título valor de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° __86

HOY_(11) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MIGUEL SMITH CRUZ REYES con C.C. No. 1.065.576.511

DEMANDADO: ANDERSON ADUARDO MENDOZA ORTIZ con C.C. No. 1.065.839.360

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00080

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ANDERSON ADUARDO MENDOZA ORTIZ** con C.C. No. 1.065.839.360, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, Y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° 200012051502 del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

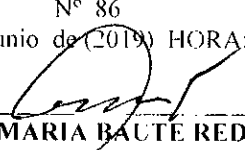
REPÚBLICA DE COLOMBIA
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 86

HOY_(11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO con C.C. No. 77.182.118

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE HERRERA GUTIEREZ con C.C. No. 85.440.308

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00081

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandada y conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1º- Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el señor WILMER ENRIQUE HERRERA GUTIEREZ con C.C. No. 85.440.308, distinguido con las siguientes características:

Placas: EHI89A, clase: MOTOCICLETA, Servicio: PARTICULAR, Color: AZUL, Modelo: 2007, Marca: AUTECO BAJAJ, Línea: PULSAR BLAC, Numero de motor: DJGBMM13137, Numero de chasis: MD2DHDJZZMCM14836

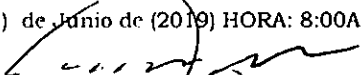
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 86 HOY (11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE HERRERA GUTIEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00081

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO**, en contra de **WILMER ENRIQUE HERRERA GUTIEREZ**, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexa con la demanda.

- Los intereses corrientes desde el día (01) de abril de (2018), hasta el día (31) de Diciembre de (2018).
- Los intereses moratorios causados desde el día (01) de Enero de (2019), hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

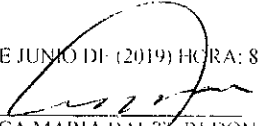
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 86

HOY (11) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROSUMMA S.A.S.

DEMANDADO: KELLY KATHERINE RODRIGUEZ NAVARRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00084

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **PROSUMMA S.A.S.** en contra de **KELLY KATHERINE RODRIGUEZ NAVARRO**, por la suma que se relacionan seguidamente:

a.- La suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$615.673), por concepto del capital contenido en el pagare No. 7371

- Los intereses moratorios causados desde el día Tres (03) de Abril de (2019) , hasta que se satisfaga la obligación.

b.- La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.298.883), por concepto del capital contenido en el pagare No. 3197.-

- Los intereses moratorios causados desde el día Tres (03) de Abril de (2019), hasta que se satisfaga la obligación.

c.- La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.510.448), por concepto del capital contenido en el pagare No. 5962.

- Los intereses moratorios causados desde el día Tres (03) de Abril de (2019), hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

CUARTO.- Téngase a la Doctora **SUSAN ACUÑA OLIVELLA**, como apoderada judicial del título valor de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

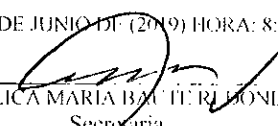
QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JÓSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el FEADO N° 86 HOY_ (11) DE JUNIO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTISTA ROLDÁN Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MERCABIENES & SERVICIOS E. U.

DEMANDADO: RONALD ALFONSO AVILA ACUÑA y AMPARO DEL SOCORRO DE LA CRUZ MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00085

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá darse el curso pretendido a la demanda por la parte demandante, atendiendo a que no se indica la fecha desde cuando deberán pagarse los intereses corrientes y moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1° del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

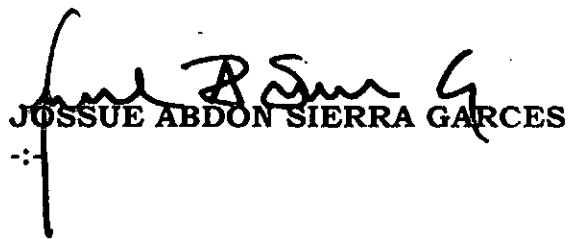
RESUELVE:

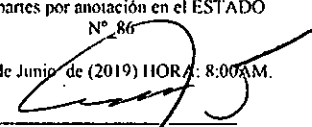
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1° del C. G. P.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 86 HOY (11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diez (10) de Junio de (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MERCABIENES & SERVICIOS E. U.

DEMANDADO: PABLO ENRIQUE BARRAGAN CATAÑO, JOSÉ
CONCEPCIÓN BARRAGAN POLO Y MONICA PATRICIA TEHERAN
PICAZZA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019- 00086

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado lo siguiente:

Este Despacho judicial, ha evidenciado que no podrá darse el curso pretendido a la demanda por la parte demandante, atendiendo a que no se indica la fecha desde cuando deberán pagarse los intereses corrientes y moratorios.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 numeral 1° del C. G. P, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor subsane dentro del término legal la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

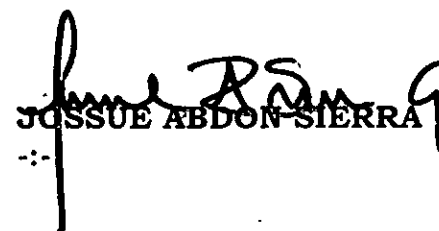
RESUELVE:

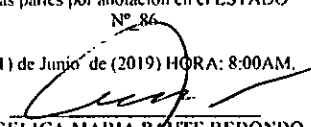
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1° del C. G. P.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON-SIERRA GARCÉS
-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 86 HOY (11) de Junio de (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
